



PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO 2022-00036-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del correo electrónico iguerrero8533@gmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 15 de julio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Ingresando al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por LEODAN VILLAMIZAR PABÓN contra los herederos indeterminados del señor FELIX HILARIO PABÓN PÁEZ y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho sobre el bien a usucapir, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que excluyen esa rogada posibilidad.

La parte actora dirige la demanda contra “**Herederos indeterminados del señor FELIX HILARIO PÁEZ**” y demás personas indeterminadas, por lo que necesario es que el demandante manifieste si la persona que figura como titular del derecho real de dominio se encuentra fallecido, de ser positiva la respuesta deberá acreditar tal suceso (*registro civil de defunción*) y atender lo dispuesto en el art. 87 del CGP, esto es informar si se ha iniciado o no proceso de sucesión del causante FELIX HILARIO PABÓN PÁEZ, en caso de que exista proceso de sucesión deberá dirigir la demanda contra ellos como herederos reconocidos en el.

De otra parte, y como el demandante pretende la usucapión de una **franja** de terreno de 17 hectáreas 1.550,00 M² del inmueble denominado “LA LOMITA”, sin haber determinado específicamente cual es el área general que tiene el bien de mayor extensión, por lo que deberá indicar en los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones, cual es el área total del inmueble, y una vez segregada la porción que pretende usucapir, establecer cual es el área restante de terreno que queda para ese inmueble, con los respectivos linderos para cada uno de ellos, dando aplicación a la parte final del inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del art. 82 ibidem.

Se desprende de los elementos de convicción aportados a la demanda (*Certificado de Tradición y Libertad*) que el inmueble objeto de usucapión tiene una servidumbre activa (derecho real) a favor del señor SEVERO PABÓN OSORIO, en atención a ello, deberá el actor integrar en debida forma el contradictorio adecuando igualmente los hechos y las pretensiones de la demanda, si a ello hay lugar de conformidad con lo



preceptuado numeral 5° del art. 82 del CGP y el numeral 5° del art 375 del estatuto procesal.

El poder deberá estar acorde a los efectos de la inadmisión.

Por consiguiente, se inadmite la demanda con base en el numeral 1° del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer al abogado YONATAN GUERRERO CÁCERES, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dba1e69116df5edd9dcb4ca7c59793f02ead616f00d9226a83c959a483820ca**

Documento generado en 27/07/2022 06:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>